REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 174 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120220026100	Despachos Comisorios	Huissiers De Justice Associes - Oficina De Justicia De Francia	Tuv Rheinland France Sas, Tuv Rheinland Lga Products Gmbh Y Tuv Rhenland France	01/11/2022	Auto Ordena - Ordena Notificar A Betsy Adriana Suarez Tovar
08001315301119960034700	Procesos Ejecutivos	Alfonso Bayona Buelvas	Doris Becerra De Borja	01/11/2022	Auto Decreta - Decreta Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito
08001315301120180022900	Procesos Ejecutivos	Alfredo Charris Zambrano	Ph Constructora Sas, C Y C Cappital Sas	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidacion De Costas
08001315301120220018900	Procesos Ejecutivos	Caribemar De La Costa	Concretos Cristo Rey Sa Y Sociedad Vektol Ejecucion Y Administracion De Proyectos S.A.S	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprobacion Liquidacion De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f5d5da1-aa54-439f-80ce-deeed0fff97a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 174 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220018100	Procesos Ejecutivos	Nelly María Franco Jiménez	Maria Ruth Gomez Gomez, Daniel Zapata Gonzalez	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120190026300	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Fondo De Empleados De Industrias Nacional De Gaseosas S.A	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120200011500	Procesos Verbales	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	Jose Florentino Pinto Alvarez	01/11/2022	Auto Decide - Decreta Nulidad De Todo Lo Actuado Verbal-Reivindicatorio
08001315301120190008900	Procesos Verbales	Jhon Jairo Villa Pertuz	Clinica General Del Norte, Maria Villalba Higgins, Andres Silvera , Shuledis Vargas	01/11/2022	Auto Decide - Rechaza Reforma Demanda
08001315301120220006500	Procesos Verbales	Maritza Martinez	Coritza Cecilia Martinez Blanco, Y Otros Demandaados	01/11/2022	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f5d5da1-aa54-439f-80ce-deeed0fff97a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 174 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f5d5da1-aa54-439f-80ce-deeed0fff97a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 174 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f5d5da1-aa54-439f-80ce-deeed0fff97a

RADICACIÓN No. 00189 – 2022.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
DEMANDADA: SOCIEDAD VEKTOL S.A.S.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, noviembre 1 del 2.022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f0b7b94b55b2234f7764c105225b7ba061a292a704dea31f2793cc373cac64**
Documento generado en 01/11/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00263 – 2019.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZAS S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADA: SOCIEDAD FONEMROMAN

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, noviembre 1 del 2.022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae354e6b25385e951a9721ad3e1ddd5dd0912e1e5091761704fb3dd6d73a3d29**
Documento generado en 01/11/2022 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 00181 – 2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELLY FRANCO JIMENEZ
DEMANDADOS: MARIA GOMEZ GOMEZ y DANIEL ZAPATA GONZALEZ

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 1 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c992ef999dd01808fd7399404f31203d854c0c8941d2d037cdaf46ff12ab49d**
Documento generado en 01/11/2022 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 00229 – 2018
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO
DEMANDADO: C & C CAPITAL SAS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 1 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce32933ad6f1b7e6e843c04765044ef5858bbc65d2e6438f18cf7ef2cc19d06**
Documento generado en 01/11/2022 01:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00065 – 2022
PROCESO: VERBAL - NULIDAD DE ESCITURA
DEMANDANTE: MARITZA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADOS: CORITZA MARTINEZ BLANCO y OTROS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 31 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante esta situación, el despacho procede a fijar fecha para el día 16 de FEBRERO del año 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56f4a42ce482d69ac4f67f05eb149ff45263c4c823b332811d75eefd504321**
Documento generado en 01/11/2022 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00115 – 2020.
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADOS: JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ Y OTRA.
ASUNTO: NULIDAD

Señor Juez:
Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde aporta el Registro de defunción del demandado señor JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ, y solicita se corrija el auto de fecha agosto 20 del año 2021. Sírvase proveer. -

Barranquilla, octubre 31 del año 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022). –

Revisado el presente proceso VERBAL- REIVINDICATORIO, y en especial el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta el registro de defunción del señor JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ, solicitando corrección del auto de fecha agosto 23 del año 2021, este despacho procede a hacer un control de legalidad, sobre el presente proceso, teniendo en cuenta que el demandado antes citado falleció el día 12 de noviembre del año 2018.

El despacho entra a revisar toda la actuación procesal, encontrando lo siguiente:

PRIMERO: La presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, está dirigida contra los señores JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ y DILIA URECHE DE LUQUE, siendo esta admitida el 26 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: Queda probado en la Litis, que el señor JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ, falleció el día 12 de noviembre del año 2018, es decir mucho antes de presentarse la presente demanda, la cual debió dirigirse contra los Herederos determinados e Indeterminados del demandado antes mencionado.

Ante este evento y en aras de evitar futuras nulidades, sanear este proceso, no le queda otro camino a esta judicatura que decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio inclusive, a fin de que se hagan las correcciones del caso.

En razón a lo antes expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso VERBAL – REIVINDICATORIO, a partir del auto de fecha agosto 26 del año 2020, inclusive, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la demanda, vinculando como demandados a los Herederos determinados del señor JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ, indicando el nombre de los conocidos e igualmente dirigir la demanda contra los Herederos Indeterminados del citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914c1de80aef1e1c936994f9e770d197cdfce771f880386b30bfdca17ecbb06**

Documento generado en 01/11/2022 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00347 – 1996.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFONSO BAYONA BUELVAS
DEMANDADOS: DORIS BECERRA DE BORJA Y OTRO
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:
Al despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial del demandado Augusto Borja Duque, donde solicita terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente el proceso EJECUTIVO de ALFONSO BAYONA BUELVAS contra DORIS BECERRA DE BORJA Y OTRO, ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado desde el mes de noviembre 27 del año 2008, donde se fijó honorarios al perito, sin que la parte demandante hubiere hecho gestión para impulsarlo. Contabilizándose hasta la fecha presente este tiempo que supera en exceso los dos años (2) años exigidos por la norma procesal vigente en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 1 de Octubre de 2012, para dar por terminado el presente proceso, mediante la figura del DESISITIMIENTO TACITO.-

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2º. A la letra dispone lo siguiente:

"…2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. -*

b) Si el proceso cuenta con SENTENCIA ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...".

En el presente proceso que hoy ocupa nuestra atención, tiene sentencia, por lo que es preciso aplicar lo dispuesto en el numeral 2º., inciso b, de la norma en cita, es decir, que

el término de inactividad debe ser de dos años.

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad del requerimiento.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretase el desembargo de los bienes trabados en esta Litis. Ofíciese

3. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b765783b8d1b9bd87deede412e3d8cca465b686f2b5854cffd1827157d3d25cb**
Documento generado en 01/11/2022 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 00261 – 2022.
EXHORTO – CARTA ROGATORIA
SOLICITANTE: CANCILLERIA DE COLOMBIA
ORDEN EXPEDIDA POR: HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (Oficina de Oficiales de Justicia de Francia contra LAS SOCIEDADES TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TUV RHEINLAND FRANCE
ASUNTO: NOTIFICAR A LA SEÑORA BETSY ADRIANA SUAREZ TOVAR

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente EXHORTO, el cual ha correspondido del reparto, a fin de que se sirva proveer.
Barranquilla, octubre 31 del 2022.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCVE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada el presente EXHORTO, el cual ha sido remitido por la Cancillería De Colombia, el cual ha correspondido por reparto a este despacho, con el fin de notificar a la señora BETSY ADRIANA SUAREZ TOVAR, del auto de fecha 13 de julio del año 2021, dentro de la orden expedida por HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (Oficina de Oficiales de Justicia de Francia contra LAS SOCIEDADES TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TUV RHEINLAND FRANCE.

Siendo procedente lo solicitado, este despacho procede a notificar a la señora BETSY ADRIANA SUAREZ TOVAR, del auto de fecha 13 de julio del año 2021.

Notifíquese a la citada señora tal como establece el Art. 291 y 292 del C. G. Del Proceso, en la siguiente dirección Carrera 44B No. 99C-80 TORRE I APTO. 303 de la ciudad de Barranquilla.

Una vez notificada en los términos antes indicados, devuélvase el exhorto, al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fbf444e5ce7d5c1f7ce25c5ee1ab88e44e4f148c557a995a322be73e85bedd**
Documento generado en 01/11/2022 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00089 - 2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLA PERTUZ Y OTROS
DEMANDADOS: COOMEVA Y OTROS

SEÑOR JUEZ:
Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole del escrito presentado por el demandante donde subsana la reforma de la demanda, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, octubre 31 de 2022.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante solo aporta fragmento de lo que quiere incluir con la reforma de la demanda, y no lo hace de manera integral, es decir que todo este contenido en un solo cuerpo de la demanda, como se ordenó en el auto de fecha 13 de octubre de 2022.

Como la parte demandante no cumplió con lo indicado en el auto de fecha octubre 13 del año 2022, este despacho la rechazara.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente reforma de la demanda, por las razones antes expuestas.

2.- Continúese con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbe911209af74a9d1ff1db25dbf762db747a9bd19fa7d3cf03d1b31abdd88de**

Documento generado en 01/11/2022 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica